

1.8.4.6-20

Tunja, 22 de abril de 2025

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO

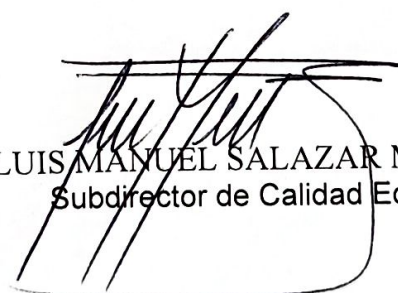
Asunto: Respuesta a Requerimiento BOY2025ER018135

Cordial saludo.

El decreto 0277 de 2025 lo que hace es modificar los artículos artículo 2.4.3.1.2, 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del decreto 1075 del 2015, pero no derogó ninguna norma adicional.

Respecto a la reunión del consejo académico en pleno para acordar la modificación de dicho horario es necesario precisar que la consulta no implica obligatoriedad, dado que según la ley 115 de 1994 y 715 de 2001, el Rector es responsable de la organización de la Institución Educativa en concordancia con la normatividad vigente garantizando el derecho constitucional de la Educación de niños, niñas, jóvenes y las necesidades de la comunidad educativa en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

En tal sentido, el dar cumplimiento al Decreto 0277 no implica modificar en forma inmediata la jornada Escolar de los estudiantes.



LUIS MANUEL SALAZAR MARTÍNEZ
Subdirector de Calidad Educativa